

Exp. N° 20-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por Sapet Development Perú Inc.
Suc. del Perú
Sullana

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cinco de abril de dos mil dos

VISTO;



El recurso de queja interpuesto por Sapet Development Perú Inc. Suc. del Perú contra la resolución de seis de marzo de dos mil dos, de la Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario contra la sentencia de vista de treinta de enero de dos mil dos, que, confirmando la apelada, declaró fundada en parte la demanda de acción de amparo seguida por don Pablo Navarro y otros; y,

ATENDIENDO :




A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de



garantía, sino a la que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que el Artículo 35° de la Ley N° 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, no se encuentra en vigencia a tenor de lo dispuesto expresamente por los incisos 2, 3 y 4 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Piura, de dieciocho de marzo de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO**

